Bogotá D.C., Octubre 28 de 2011

Auto No. 3395

"Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 557 del 19 de junio de 2002"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 557 del 19 de junio del 2002, modificada a través de las Resoluciones 347 del 22 de febrero de 2006 y 1340 del 25 de julio de 2008, otorgó licencia ambiental al Instituto Nacional de Vías "INVIAS", para el proyecto denominado *"Mejoramiento de la Carretera Avenida Boyacá por Autopista Sur-Girardot, sector Bosa (K5+200)-San Rafael (Girardot, K124+500)"*, localizada en jurisdicción de los municipios de Soacha, Sibaté, Granada, Silvana, Fusagasugá, Girardot, Icononzo y Melgar, departamentos de Cundinamarca y Tolima.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 707 del 8 de junio del 2005 autorizó la cesión de los derechos y obligaciones otorgados mediante Resolución 557 del 19 de junio del 2002, modificada a través de las Resoluciones 0347 del 22 de febrero de 2006 y 1340 del 25 de julio de 2008, del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A.

Que mediante Autos 634 del 21 de julio de 2003 y 2665 del 28 de septiembre de 2007, este Ministerio reconoció como terceros intervinientes dentro del expediente 1838 a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESPINAL–A.D.I.E.S y al señor SAMUEL CANO BARRAGÁN, respectivamente.

Que con escrito con número de radicación 4120-E1-127717 del 6 de octubre de 2011, el señor Mario Dib Decastro en su calidad de representante legal de la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A, identificada con NIT 830143442-7, solicitó a este Despacho la modificación de la Resolución No. 557 del 19 de junio del 2002, modificada a través de las Resoluciones 347 del 22 de febrero de 2006 y 1340 del 25 de julio de 2008, en el sentido de autorizar el cambio de alineamiento, la construcción de la segunda calzada y de las obras que permitirán garantizar la normal hidrodinámica del Río Sumapaz y protección de orillas en el sector PR 35 de la Doble Calzada Bogotá- Girardot.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 557 del 19 de junio de 2002”

Que con el radicado mencionado en el acápite anterior, la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A, presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, entre otros documentos.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-127717 del 14 de octubre de 2011, este Despacho requirió al usuario para que allegara la constancia del pago por servicio de evaluación, liquidación que le fue enviada mediante comunicación 2400-E2-127714 del 7 de octubre de 2011 y, la copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca- CAR y la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA.

Que la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A con escrito con número de radicado 4120-E1-130833 del 14 de octubre de 2011, aportó constancia copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 11 de octubre de 2011, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($42.534.707) M/CTE, con número de referencia 154009811.

Que mediante escrito radicado 4120-E1-133061 del 20 de octubre de 2011, la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A allegó copia de las constancias de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca- CAR y la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA; dando con ello cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

(…)

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

(…)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;”

Que la petición presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A., se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se van a generar nuevos impactos y se pretenden variar las condiciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 557 del 19 de junio de 2002.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la *“Transición”* del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.*

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución 557 del 19 de junio de 2002, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado *“Mejoramiento de la Carretera Avenida Boyacá por Autopista Sur-Girardot, sector Bosa (K5+200)-San Rafael (Girardot, K124+500)”*, en el sentido de autorizar la construcción y ampliación de obras y la ampliación de los permisos otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al señor Mario Dib Decastro en su calidad de representante legal de la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A, identificada con NIT 830143442-7, domiciliada en la Calle 103 No. 14 A-53 Oficina 507 en la ciudad de Bogotá, teléfono 1- 6171555, o a su apoderado debidamente constituido, y a los terceros intervinientes, señor SAMUEL CANO BARRAGÁN, quien recibe notificaciones en la Carrera 94B No. 42B-55 Sur. Barrio Rivera II Zona Octava (8) Kennedy Segundo Piso, teléfono 311 5054913, y al COMITÉ DE

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 557 del 19 de junio de 2002”

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, a la Carrera 89B No. 123a 48 de la ciudad de Bogotá D.C., a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESPINAL - A.D.I.E.S en la Carrera 8 No. 20 – 72 en Espinal en el departamento del Tolima, en el teléfono: 248 0241.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Melgar en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Expediente: LAM 1838.
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.